

Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS/CD y modificatorias ("Norma Tarifas"), se definieron los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas tarifarias de los SST y SCT, así como lo referente a las propuestas de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones;

Que, mediante la Resolución N° 177-2021-OS/CD se incorporó la Cuarta Disposición Transitoria en la Resolución N° 217-2013-OS/CD, disponiéndose: "como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2021 – 2025, el mes de mayo del año 2022 para los titulares de las Áreas de Demanda 1, 3, 6, 12 y 13; el mes de junio del año 2022 para los titulares de las Áreas de Demanda 2, 4, 7, 9 y 11; y el mes de julio del año 2022 para los titulares de las Áreas de Demanda 5, 8, 10 y 14...";

Que, mediante Carta GE-0876-2022, de fecha 31 de mayo de 2022, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ElectroSur S.A. ("ELECTROSUR") solicitó, de forma acumulada, a Osinermin la modificación del Plan de Inversiones 2021 - 2025 correspondiente a las Áreas de Demanda 12 y 13, acompañando para tales efectos su Estudio Técnico Económico; de dando inicio al procedimiento administrativo. Seguidamente, Osinermin observó la propuesta de ELECTROSUR, y, dentro del plazo otorgado por el Regulador, dicha empresa presentó la respuesta a dichas observaciones;

Que, aquellos aspectos que no han sido subsanados en la propuesta final (presentada junto a la respuesta a las observaciones), por el respectivo titular, éstas no han sido consideradas como parte de la solicitud de modificación del Plan de Inversiones de dicha empresa;

Que, las nuevas solicitudes de modificación del Plan de Inversiones formuladas fuera del plazo otorgado, es decir, presentadas de forma posterior a su vencimiento, y que no sean una consecuencia directa de las observaciones de Osinermin, resultan solicitudes extemporáneas que no corresponden ser consideradas dentro del presente proceso regulatorio;

Que, las causales que motivan la solicitud de ELECTROSUR, según su contenido, son: i) el cambio significativo en la proyección de la demanda prevista en la aprobación del Plan; ii) cambios en las condiciones técnicas o constructiva; y iii) otros motivos; por lo cual, propone incorporar, reprogramar y retirar Elementos al Plan de Inversiones vigente. Al respecto, se ha verificado el cumplimiento de la causal referida a variación de la proyección de demanda respecto a lo previsto en el proceso regular de aprobación del Plan de Inversiones 2021-2025;

Que, con base en la información revisada y dentro del plazo otorgado, Osinermin ha procedido a realizar un análisis integral, con el objetivo de sustentar su pronunciamiento, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Informe Técnico, que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, se ha expedido el Informe Técnico N° 568-2022-GRT y el Informe Legal N° 569-2022-GRT, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin, respectivamente; los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinermin y la integran; cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 33-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Plan de Inversiones en Transmisión del periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2025, aprobado mediante Resolución N° 126-2020-OS/CD y reemplazado con Resolución N° 191-2020-OS/CD, en lo correspondiente a las Áreas de Demanda 12 y 13, a partir de la solicitud de ElectroSur S.A., según se detalla en la sección 6.5 (Modificación del Plan de Inversiones 2021-2025) del Informe Técnico N° 568-2022-GRT.

Artículo 2.- Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Técnico N° 568-2022-GRT y el Informe Legal N° 569-2022-GRT.

Artículo 3.- Disponer que, las modificaciones en la Resolución N° 191-2020-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas en su oportunidad, junto a las demás modificaciones producto de los procesos administrativos en curso, en resolución complementaria.

Artículo 4.- Disponer la publicación, de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 568-2022-GRT e Informe Legal N° 569-2022-GRT en la página Web institucional de Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2115758-1

Modifican el Plan de Inversiones en Transmisión del periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2025, aprobado mediante Res. N° 126-2020-OS/CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 13

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERMIN N° 186-2022-OS/CD**

Lima, 14 de octubre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 126-2020-OS/CD publicada el 28 de agosto de 2020, se aprobó el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo mayo 2021 – abril 2025, el cual fue posteriormente reemplazado con Resolución N° 191-2020-OS/CD, publicada el 5 de noviembre de 2020, por Área de demanda y por cada titular que la conforma, al amparo de lo previsto en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM ("RLCE");

Que, dentro del Plan de Inversiones aprobado, se consideró, entre otros aspectos, la proyección de la demanda para el periodo 2021-2025, la definición del Sistema Eléctrico a Remunerar, la determinación de la inversión asociada, el titular responsable y el plazo para su ejecución;

Que, en el numeral VII) del literal d) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas ("RLCE"), se señala que: "en la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de electricidad, o modificaciones en la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio, o en las condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, respecto a lo previsto en el Plan

de Inversiones vigente, el respectivo titular podrá solicitar a Osinergrmin la aprobación de la modificación del Plan de Inversiones vigente, acompañando el sustento técnico y económico debidamente documentado...”;

Que, en el citado numeral del artículo 139 del RLCE, se dispone adicionalmente que Osinergrmin deberá emitir pronunciamiento, sustentado técnica y económicamente, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud de modificación; y deberá establecer la oportunidad, los criterios y procedimientos para la presentación y aprobación de las modificaciones al Plan de Inversiones, las cuales deben seguir los mismos principios que los aplicados en la formulación del Plan de Inversiones;

Que, en la Norma Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), aprobada mediante la Resolución N° 217-2013-OS/CD y modificatorias (“Norma Tarifas”), se definieron los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustenten las propuestas tarifarias de los SST y SCT, así como lo referente a las propuestas de aprobación del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones;

Que, mediante la Resolución N° 177-2021-OS/CD se incorporó la Cuarta Disposición Transitoria en la Resolución N° 217-2013-OS/CD, disponiéndose lo siguiente: “como única oportunidad para presentar propuestas e iniciar el proceso de modificación a que se refiere el artículo 139 del RLCE, del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo 2021 – 2025, el mes de mayo del año 2022 para los titulares de las Áreas de Demanda 1, 3, 6, 12 y 13; el mes de junio del año 2022 para los titulares de las Áreas de Demanda 2, 4, 7, 9 y 11; y el mes de julio del año 2022 para los titulares de las Áreas de Demanda 5, 8, 10 y 14.”;

Que, mediante Carta CEV N° 1365-2022/GG.GG, de fecha 23 de mayo de 2022, Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. (“COELVISAC”) solicitó a Osinergrmin la modificación del Plan de Inversiones 2021 - 2025 correspondiente al Área de Demanda 13, presentando para tal efecto su Estudio Técnico Económico, dando inicio al procedimiento administrativo. Seguidamente, Osinergrmin observó la propuesta de COELVISAC, y, dentro del plazo otorgado por el Regulador, dicha empresa presentó y la subsanación de dichas observaciones, junto a información complementaria presentada con fecha 07 de octubre de 2022;

Que, aquellos aspectos que no han sido subsanados en la propuesta final (presentada junto a la respuesta a las observaciones), por el respectivo titular, no han sido considerados como parte de la solicitud de modificación del Plan de Inversiones 2021 – 2025 de dicha empresa;

Que, las nuevas solicitudes de modificación del Plan de Inversiones formuladas fuera del plazo otorgado, es decir, presentadas de forma posterior a su, y que no sean una consecuencia directa de las observaciones de Osinergrmin, resultan solicitudes extemporáneas que no corresponden ser consideradas dentro del presente proceso regulatorio;

Que, la causal que motiva la solicitud de COELVISAC, según su contenido, es: i) el cambio significativo en la proyección de la demanda prevista en la aprobación del Plan; por lo cual, COELVISAC, propone incorporar Elementos al Plan de Inversiones vigente. Al respecto, se ha verificado el cumplimiento de la causal antes mencionada, debido principalmente, a que la proyección de demanda ha variado respecto a lo previsto en el proceso regular de aprobación del Plan de Inversiones 2021-2025;

Que, con base en la información revisada y dentro del plazo otorgado, Osinergrmin ha procedido a realizar un análisis integral, con el objetivo de sustentar su pronunciamiento, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Informe Técnico, que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, se ha expedido el Informe Técnico N° 570-2022-GRT y el Informe Legal N° 571-2022-GRT, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin,

respectivamente; los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin y la integran; cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 33-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Plan de Inversiones en Transmisión del periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2025, aprobado mediante Resolución N° 126-2020-OS/CD y reemplazado con Resolución N° 191-2020-OS/CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 13, a partir de la solicitud de COELVISAC, según se detalla en la sección 6.5 (Modificación del Plan de Inversiones 2021-2025) del Informe Técnico N° 570-2022-GRT.

Artículo 2.- Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Técnico N° 570-2022-GRT y el Informe Legal N° 571-2022-GRT.

Artículo 3.- Disponer que, las modificaciones en la Resolución N° 191-2020-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas en su oportunidad, junto a las demás modificaciones producto de los procesos administrativos en curso, en resolución complementaria.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 570-2022-GRT e Informe Legal N° 571-2022-GRT en la página Web institucional de Osinergrmin: <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2115759-1

Declaran fundado en parte el extremo del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución N° 165-2022-OS/CD

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 187-2022-OS/CD

Lima, 14 de octubre de 2022

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 27 de agosto de 2022 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 165-2022-OS/CD (en adelante “Resolución 165”), mediante la cual se aprobó el Precio Medio del Gas (en adelante “PMG”) y el Costo Medio de Transporte (en adelante “CMT”) para el periodo de septiembre a noviembre de 2022 de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao;